

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

OSMAN ALBERTO QUINTANA

Demandado(s):

BANCO DAVIVIENDA S.A. y otros

Radicado No.

11001310302520220052700

CONTESTACION BANCO DAVIVIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

91.273.325

NUMERO

GOMEZ PRADA

APELLIDOS

SERGIO LAUREANO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1970

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

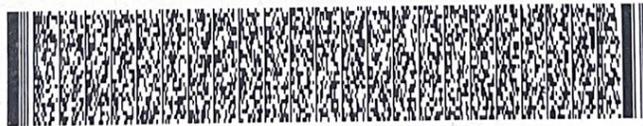
M

SEXO

21-NOV-1988 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500111-42126301-M-0091273325-20050128

03820 05027N 02 153727350

224
77

218088

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

12-1447 Tarjeta No	31/03/2003 Fecha de Expedición	30/11/2001 Fecha de Grado	
SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA			
9-1273325 Cédula		CUNDINAMARCA Consejo Seccional	
STO TOMAS B/MANGA Universidad			
	Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5976712564763247

Generado el 13 de febrero de 2023 a las 11:14:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5976712564763247

Generado el 13 de febrero de 2023 a las 11:14:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5976712564763247

Generado el 13 de febrero de 2023 a las 11:14:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5976712564763247

Generado el 13 de febrero de 2023 a las 11:14:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jorge Alberto Abisambra Ruíz
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

IDENTIFICACIÓN

CC - 19404458

CARGO

Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Bernardo Ernesto Alba López
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013

CC - 79554784

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Adriana Cardenas Acuña
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014

CC - 63340862

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Felix Rozo Cagua
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014

CC - 79382406

Suplente del Presidente

Reinaldo Rafael Romero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

CC - 79720459

Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5976712564763247

Generado el 13 de febrero de 2023 a las 11:14:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1349157

Identificación : TTP593

Expedido el 13 de febrero de 2023 a las 10:40:18 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA	06/09/2013	25/02/2020
NIT	830060136	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.	25/02/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1349157

Identificación : TTP593

Expedido el 13 de febrero de 2023 a las 10:40:16 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10020355156	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
Fecha Matrícula	06/09/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882013000071184	Fecha Acta importación	29/05/2013
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TTP593	Nro. Motor	4D34N32061		
Nro. Serie		Nro. Chasis	JLCBDG6J8DK003765		
Nro. VIN	JLCBDG6J8DK003765	Marca	MITSUBISHI FUSO		
Linea	CANTER	Modelo	2013		
Carrocería	FURGON	Color	AMARILLO		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	3908	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1349157

Identificación : TTP593

Expedido el 13 de febrero de 2023 a las 10:40:16 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
29514054	05/09/2022	04/09/2023	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
27089173	05/09/2021	04/09/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	24/09/2022	24/09/2023	CDA AVENIDA SEXTA SAS	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	24/09/2021	24/09/2022	CDA DIAGNOSTIYA CELTA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	06/09/2013	25/02/2020
PERSONA JURÍDICA	25/02/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001059001	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	05/11/2019	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000474777	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	25/10/2016	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
196242354	28/09/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
196050511	24/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AVENIDA SEXTA SAS

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1349157

Identificación : TTP593

Expedido el 13 de febrero de 2023 a las 10:40:16 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
161327832	24/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DIAGNOSTIYA CELTA
145420163	13/10/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
138089073	25/02/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
134267344	29/11/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
131013072	06/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
116984788	08/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
103473874	12/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
89189775	10/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
74137078	10/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
53888410	12/06/2014	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
41902135	06/09/2013	AUTORIZADA	Tramite cambio color,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
41885088	06/09/2013	APROBADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA	
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA	
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA			
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito
Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: ANGELA LICETH VERA QUINTANA y Otros
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. y Otros
Radicado: 110013103025-2022-00527-00
Asunto: Poder

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 860.034.313-7, entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaria Catorce del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.325 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 121447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El Abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, queda facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar interrogatorios de parte, aportar pruebas, conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El Banco Davivienda recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

El correo electrónico del Abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, y el cual se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados es sgomezprada@gmail.com

Solicito al señor Juez, reconozca personería al apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL

C.C. No. 19.478.654 de Bogotá D.C.

Banco Davivienda S.A.

Acepto.

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA

C.C. No. 91.273.325 de Bucaramanga

T.P. No. 121447 del C.S.J.

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Proceso: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES: ÁNGELA LICETH VERA QUINTANA y Otros.
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. y Otros
RADICADO: 1100-13-10-30-25-2022-00527-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, mayor de edad, vecino de Cajicá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 91.273.325 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional número 121447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 860.034.313-7, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, procedo a presentar la contestación de la demanda de la referencia.

I. HECHOS

Sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso. Ahora bien, cabe aclarar que aunque la propiedad del bien involucrado en el accidente de placas TTP-593 está en cabeza del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, es necesario señalar, que la explotación, el manejo y control, uso, goce, guarda y custodia material del mismo, se trasladaron de manera exclusiva al tenedor, es decir en este caso, a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces.

1. HECHO NÚMERO 1. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.
2. HECHO NÚMERO 2. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.
3. HECHO NÚMERO 3. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

4. HECHO NÚMERO 4. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.
5. HECHO NÚMERO 5. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.
6. HECHO NÚMERO 6. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

7. HECHO NÚMERO 7. Este hecho es parcialmente cierto. Es cierto, en lo que atañe que la propiedad del rodante de placas TTP 593 para la fecha del siniestro era propiedad del Banco Davivienda S.A. Pero no es cierto, que por el simple hecho de ser el titular de la propiedad, deba responder, pues como se demostrara en el debate probatorio y en los alegatos de conclusión, el Banco Davivienda S.A. no tiene responsabilidad alguna.
8. HECHO NÚMERO 8. Este hecho es cierto, aclarando, que no solo por el hecho de realizar la actividad peligrosa la Empresa mencionada debe responder, si no porque, tenía la guarda material del vehículo de placas TTP 593.
9. HECHO NÚMERO 9. Este hecho es parcialmente cierto. Es cierto, en lo que tiene que ver, que la Empresa Aseguradora del vehículo TTP 593, es La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Pero debe demostrarse, que es la llamada a responder por los perjuicios causados.
10. HECHO NÚMERO 10. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.
11. HECHO NÚMERO 11. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136,

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

12.HECHO NÚMERO 12. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

13.HECHO NÚMERO 13. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

14.HECHO NÚMERO 14. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136,

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

15. HECHO NÚMERO 15. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

16. HECHO NÚMERO 16. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

17. HECHO NÚMERO 17. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136,

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

18.HECHO NÚMERO 18. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

19.HECHO NÚMERO 19. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

20.HECHO NÚMERO 20. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136,

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

21.HECHO NÚMERO 21. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

22.HECHO NÚMERO 22. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

23.HECHO NÚMERO 23. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136,

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

24.HECHO NÚMERO 24. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

25.HECHO NÚMERO 25. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

26.HECHO NÚMERO 26. Este hecho no me consta y me atengo a lo que quede probado en el proceso. Teniendo en cuenta, que sobre los hechos de como aconteció el accidente, los testigos de los hechos, las supuestas incapacidades, quien lleva a cabo la investigación en materia penal y cualquier otra situación atinente, es de señalar que no nos constan y nos atenemos a lo que quede probado en el proceso, pues el rodante de placas TTP 593 fue entregado en contrato de Leasing a la Empresa **Corporación Colombiana de Logística S.A.**, con Nit 830.060.136,

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el Señor Erikson López Díaz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.181 y/o quien haga sus veces, quien tiene la guarda material del mismo.

II. ANTECEDENTES

1. El 11 de octubre de 2013, entre **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., celebraron el contrato de leasing número 06000472900202456, el cual tiene por objeto UN (A) CAMIÓN; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL; SERVICIO: PÚBLICO, MARCA: MITSUBISHI FUSO, MODELO: 2013, CHASIS: JLCBDG6J8DK003765, VIN: JLCBDG6J8DK003765, PLACA: TTP 593, MOTOR: 4D34N32061, CILINDRAJE: 3908, COLOR: AMARILLO, CARROCERÍA: FURGÓN.

2. En el mencionado contrato se entregó la tenencia de dicho activo a la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a cambio del pago de cánones mensuales por parte del ARRENDATARIO.

3. El contrato de leasing 06000472900202456 se celebró en las siguientes condiciones:

CONTRATO DE LEASING 06000472900202456	
TIPO DE LEASING	LEASING FINANCIERO.
VALOR DEL CONTRATO	82.080.000.00
PLAZO EN MESES	48
FORMA DE PAGO	VENCIDO
PLAZO	4 años
OPCIÓN DE COMPRA	1%
ACTIVO	UN (A) CAMIÓN; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL;

SERVICIO: PÚBLICO, MARCA: MITSUBISHI FUSO, MODELO: 2013, CHASIS: JLCBDG6J8DK003765, VIN: JLCBDG6J8DK003765, PLACA: TTP 593, MOTOR: 4D34N32061, CILINDRAJE: 3908, COLOR: AMARILLO, CARROCERÍA: FURGÓN.	
FECHA DE INICIO	11 de octubre de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN	17 de octubre de 2017
SEGURO	VENCIDO

4. Durante la vigencia del contrato de leasing, aunque la propiedad de dicho bien, está radicada en cabeza de **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la explotación, el manejo y control, uso, goce, guarda material y custodia del mismo, se trasladaron de manera exclusiva al tenedor y locatario, es decir, a la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

5. Dentro del contrato de Leasing No. **06000472900202456**, la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., recibió el vehículo de placas TTP 593, por lo que se deduce que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 860.034.313-7, quedó separada desde ese mismo instante, de todo derecho inherente a la explotación, el manejo, utilización, control, vigilancia y prudencia en su operación, así como los daños y perjuicios que dicho vehículo ocasionara, de forma tal, que solo el arrendatario o locatario referido, podía determinar y disponer de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que el vehículo sería utilizado.

En conclusión el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit 860.034.313-7, al momento del accidente, no era el guardián material y económico de UN (A) CAMIÓN; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL; SERVICIO: PÚBLICO, MARCA: MITSUBISHI FUSO, MODELO: 2013, CHASIS: JLCBDG6J8DK003765, VIN: JLCBDG6J8DK003765, PLACA: TTP 593, MOTOR: 4D34N32061, CILINDRAJE: 3908, COLOR: AMARILLO, CARROCERÍA: FURGÓN.

6. Desde ya advertimos, que el Señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.435.392, conductor del vehículo

de placas TTP 593, como aparece en el informe de tránsito, no ha tenido, ni tiene ninguna relación laboral, ni de prestación de servicios con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit 860.034.313-7.

7. Por ser el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit 860.034.313-7, una Compañía de Financiamiento y tener las restricciones propias de su naturaleza, no desarrolla dentro de su objeto social, la actividad del transporte ni de operación de maquinaria o de vehículos, actividad que originó los sedicentes hechos aquí presentados.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En el marco legal colombiano encontramos la regulación del contrato del leasing en el artículo segundo del Decreto 913 de 1993, definiéndolo como aquel donde se hace:

“(...) La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra (...)”.

Al igual que existe una regulación de la figura del leasing; los daños y perjuicios ocasionados con ocasión a la entrega del uso, goce y mera tenencia del activo en la celebración y ejecución del contrato de Leasing también tienen una regulación propia, en donde las fuentes nacionales e internacionales históricamente han señalado de manera unívoca y sin lugar a duda, que las Compañías de Financiamiento no tienen ningún tipo de responsabilidad por los daños ocasionados con los bienes entregados en Leasing o Arrendamiento Financiero, es decir, en este caso en concreto el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no tiene ninguna responsabilidad por los hechos y argumentos expuestos en la demanda. A continuación esgrimimos cada uno de los criterios emanados por las fuentes jurídicas:

A. CARENIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Al ser el ámbito de responsabilidad extracontractual el escenario donde se plantean las pretensiones del presente litigio, emitimos nuestras excepciones en el siguiente sentido:

Responsabilidad por el Hecho de las cosas:

El régimen de responsabilidad derivada por el hecho de las cosas, se extrae de los artículos 2355 y 2356 del Código Civil, responsabilidad ésta denominada extracontractual. En síntesis ésta responsabilidad pregona que el responsable del perjuicio causado por una cosa será quien la tenga o la posea.

Es cierto que el propietario se presume poseedor y tenedor, sin embargo esto no es una presunción de derecho, por lo tanto admite prueba en contrario. Con la celebración del contrato de leasing se le transfirió al locatario la guarda material del bien, lo que implica que es él quien ejerce dicha guarda, controla, elige y vigila el bien y a las personas que lo operan y mantienen, personas estas que se encuentran bajo la subordinación o dependencia única y exclusivamente del Locatario que en el caso sub-examine es la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

Aunque **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, fuera la propietaria meramente inscrita del automotor referido, **para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de Tránsito aparezca como propietaria la Compañía de Financiamiento, no permite derivar responsabilidad, puesto como lo ha dicho la Corte las compañías de financiamiento no son responsables con base a la TEORÍA DEL GUARDIÁN.**

La mencionada TEORÍA DEL GUARDIÁN señala como responsable a quien sea u obstante la condición de guardián, custodia y goce del bien. Esta condición de Guardián no la ostentan las compañías de

financiamiento, puesto que si bien son las propietarias, no son los guardianes del activo, ya que estas entregan el uso, goce y custodia de los bienes, mediante contratos de Leasing o arrendamiento financiero, tal como se hizo en este bien objeto del litigio. Al trasladarse la guarda, uso, goce de la cosa al locatario, las acciones jurídicas deben de dirigirse directamente contra el locatario quien es el Guardián de la cosa.

Al ser responsable de los perjuicios ocasionados el Guardián de la cosa, en este caso el locatario, es evidente que no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por el hecho que fue demostrado que el activo no se encontraba en su guarda, siendo esta una clara causal de excepción por carencia de legitimación en la causa por pasiva.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil sentencia del 4 de junio de 1992 donde estableció:

*"En síntesis, el concepto de **GUARDIÁN de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder, de donde se desprende que en términos de principio y para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:***

- I. *El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener ..) agregándose a reglón seguido que*

esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada.

II. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. **Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).** (negritas y subrayado fuera del texto original)

III. Y en fin, se predica que son guardianes los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a sus legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado"

Este criterio ha sido históricamente pronunciado en la sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:

"El responsable de las cosas inanimadas, **es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes.** Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario"

De lo anotado en líneas anteriores, se desprende con claridad que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a pesar de ser el propietario del vehículo que posiblemente ocasionó el accidente, no tiene responsabilidad alguna, ya que al celebrar del contrato de leasing No. **06000472900202456** , transfirió jurídicamente la tenencia del vehículo, recayendo la misma en el **LOCATARIO**, quien es el tenedor legítimo y guardián del bien, por lo que es el llamado a responder por los daños que este cause.

Con todo lo anterior, vía contractual encontramos que el responsable en este caso es el **LOCATARIO**, ya que a este se le transfirió dicha obligación al momento de entregarle el vehículo y celebrar el contrato de leasing No. **06000472900202456**.

Responsabilidad por el hecho ajeno

Este tipo de responsabilidad extracontractual encuentra fundamento en los artículos 2347 y siguientes del Código Civil, donde se consagra que toda persona es responsable, no solo por sus propias acciones para efecto de indemnizar el daño **sino del hecho de aquellos que estuvieron bajo su cuidado**.

Este tipo de responsabilidad la cual tiene sus bases en la guarda del bien, en la culpa in vigilando y en la culpa in eligendo, se deriva y fundamenta en el poder de control o dirección que tiene el responsable de indemnizar el daño sobre las personas que se encuentran bajo su dependencia o cuidado.

Sobre este punto se pronunció las Corte Suprema de Justicia en sentencia del 16 de julio de 1985 expediente 2919, donde reza:

"Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha

*sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, **por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.***"

Además la sentencia 059 del 22 de mayo de 2000 Magistrado ponente Dr. Jorge Santos, expediente No. 6264 al referirse a este tipo de responsabilidad anota:

*"...se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata **y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable.** Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es bueno aclarar que en derecho Colombiano, la responsabilidad por el hecho ajeno lleva aparejada una relación de subordinación o dependencia, la que admite prueba en contrario ya que se funda en una presunción de culpa.

Como se ve en el caso sub-examine **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a pesar de ser el propietario del vehículo, no tiene ninguna relación con el autor mediato del daño, ya que este no está ni bajo su subordinación o dependencia, además de no tener el control del vehículo, al haberse desprendido de este por vía contractual con la celebración del contrato de

Leasing, donde se transfirió el uso y goce del bien, hechos que desvirtúan tanto la culpa in vigilando como in eligendo.

2. NO HAY CREACIÓN NI REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR LO TANTO NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Si bien, en principio, se presume que el propietario es el guardián de la cosa, dicha presunción se puede desvirtuar, ya que si el propietario prueba que no dirige la actividad considerada peligrosa, la responsabilidad caerá sobre quien efectivamente ejerce tal actividad.

En sentencia 22 de abril de 2002, Mag. Ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, Exp 6163 y en exp. 97-5549, del septiembre 24 de 2002, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, refiriéndose al mismo tema se explicó:

"En consecuencia debe observarse que la sociedad Leasing demandada en le momento del accidente no incurría en una actividad peligrosa, pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrario el se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta que de suyo y para las presentes lides indemnizatorias, no es peligrosa; enunciación que deja al descubierto que no existe le necesario nexo de causalidad, para llamarla en responsabilidad.

Demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja la posibilidad diferente a la absolución de la convocada porque como ya se expresó, en tal circunstancia la propiedad que detenta no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama, siendo importante precisar que en lo

atinente a la persona que debe responder por los perjuicios causados a otra por las cosas que le pertenecen, la ley señala al propietario en los eventos a que se refiere los artículos 2350 y 2353 del C. Civil, estructurándose la presunción de culpa en contra del dueño quien, en principio, es el guardián jurídico de la cosa. " Sin embargo, no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada la que origina la aplicación del artículo 2356 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario delo bien sino de adelantar o ejecutar una actividad o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio" (Tribunal Superior de Bucaramanga, Sentencia del 21 de marzo de 1990).

Es de agregar, que esta línea jurisprudencia fue aceptada y reiterada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: Doctor WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011:

"La responsabilidad por el hecho de las cosas, explican autorizados expositores se justifica por la situación o relación en que se encuentra un sujeto respecto de una cosa y, en particular, por su guarda o custodia, como prevé el expresado artículo 1384, párrafo 1 del Code Civil reproducido por el artículo 2051 del Codice Civile it., según el cual, '[c]ada uno es responsable del daño ocasionado por las cosas que tiene en custodia, salvo que pruebe el caso fortuito'.

"A este respecto, responsable del daño causado con la cosa bajo custodia, es su guardián, o sea, el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor de la cosa y quien ejerce un poder análogo, con tal que tenga su gobierno, administración, dirección o control (Massimo FRANZONI, La

responsabilità oggettiva, t. I, p. 1 ss; Fatti illeciti, en SCIALOJA-BRANCA, "Commentario del Codice Civile" al cuidado de GALGANO, Libro IV, "Delle obbligazioni", arts. 2043 a 2059, especialmente art. 2055, p. 544 ss.).

"Per differentiam, la responsabilità civil por actividad peligrosa nace de ésta, siendo ésta y no la guarda o custodia de las cosas utilizadas en su desarrollo, la que la establece. Estricto sensu, no es la guarda o custodia de la cosa el factor fundante de esta responsabilidad, sino la actividad peligrosa."

"Distinta es la cuestión atañedora a la precisión de la responsabilidad de quien ejerce la actividad peligrosa cuando usa cosas de esa naturaleza, o sea, la definición de cuándo el titular de la actividad peligrosa es o no responsable según el daño acontezca en la ejecución de su actividad o por fuera de ésta, esto es, si las cosas empleadas o utilizadas están o no bajo su gobierno, dirección, administración, control o poder y, por ende, dentro o fuera del ejercicio de la actividad peligrosa, ad exemplum, por la pérdida o sustracción de dichas cosas o la transferencia de su dominio, posesión o tenencia. Y, en el mismo sentido, la responsabilidad del dueño o titular de un derecho real o personal de uso o disfrute de una de las cosas con las cuales se ejerce la actividad peligrosa, naturalmente, a más de derivar de la ley, se reconoce como una hipótesis de responsabilidad legal vinculada al ejercicio de la actividad peligrosa, siendo admisible la demostración de un elemento extraño, como lo sería, según el marco de circunstancias, p.ej., el hurto o sustracción"

"...el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la

reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.”

El objeto social y actividad de **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, es la financiación de bienes a través de la adquisición y entrega de estos a los locatarios y no la de realizar la actividad transportadora u operación de maquinaria o vehículos. Lo que rompe el necesario nexo causal para llamarlo en responsabilidad, como lo anota el aparte de la sentencia transcrita en el párrafo anterior.

Por otro lado, debe recalarse que **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, carece totalmente de poder de mando, dirección, control y subordinación, sobre el conductor del vehículo. Esta facultad ésta consagrada en cabeza del LOCATARIO, es decir, de la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.. Por lo tanto, escapan del dominio del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los hechos de los mencionados, esto es del conductor del rodante presuntamente involucrado en el accidente y del Locatario.

Dicho lo anterior, debe concluirse, que **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no es responsable directa ni indirectamente por los hechos que se le imputan, y por lo tanto debe absolvérsele. El debate debe darse exclusivamente entre el **perjudicado o perjudicados**, y la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., esta y los legítimos llamados en garantía.

3. NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A SU OBJETO SOCIAL.

Es claro señalar que por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica para que **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, realice actividades que se encuentren por fuera de su objeto social.

Lo presente, es consecuencia directa de la restricción a las Compañías de Financiamiento de realizar la operación de maquinaria y la conducción, así como cualquier otra actividad no contemplada en su objeto social.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., se rige por las fuentes jurídicas que regulan tanto su constitución, como sociedad, así como el desarrollo y ejecución del objeto social propias de las instituciones financieras. Es decir, al ser las compañías de financiamiento entidades sometidas a los órganos de control y vigilancia, deben estas entidades, acatar la reglamentación especial.

En desarrollo de lo anterior, mencionamos que la ley, la jurisprudencia, así como en los conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera, señalan que las entidades del sector financiero tienen un objeto social exclusivo, y que serán sancionadas si éstas realizan una actividad diferente a las autorizadas por la ley. **En otras palabras, las entidades financieras solo podrán desarrollar las actividades que la ley les autoriza expresamente.**

*"En el presente caso, la Superintendencia Bancaria impuso la sanción al representante legal de (...), por considerar que la entidad realizó actividades por fuera del objeto social exclusivo de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, concretamente, por administrar recursos provenientes de entidades territoriales destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos pensionales y de las cuotas partes que les corresponden."*¹

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta C.P. Germán Ayala Mantilla. Sentencia del 17 de septiembre de 1999, expediente No. 9404, al señalar:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. M. P. Ligia López Díaz. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Radicación 13353.

"Ahora bien, la capacidad jurídica de las sociedades fiduciarias (refiriéndose a las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera), como sociedades mercantiles que son (artículo 100 del C.Co), en armonía con lo previsto en el artículo 99 del C.Co, **se halla restringida a las operaciones que constituyen su objeto social, las cuales, se reitera, se encuentran expresamente autorizadas por la ley; así mismo, dicho atributo se extiende a aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal, cuya armonía con ésta, tal como lo expresa la Superintendencia Bancaria (...)** "deberá siempre expresarse a través de una relación instrumental -de medio a fin- cuyos extremos serán, en su orden, el acto considerado y la empresa o actividad prevista en los estatutos de la compañía." **(Subrayado y negrilla fuera del texto original)**

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 14 de junio de 1996, Consejero Ponente Delio Gómez Leyva, expediente 7450, manifestó para el caso específico de las sociedades fiduciarias; pero también aplicable a las compañías de financiamiento que:

"Las sociedades (...) como sociedades de servicios financieros que son, ejercen su actividad de acuerdo con lo previsto expresamente en las disposiciones normativas que las rigen, motivo por el cual solo pueden realizar las actividades que taxativamente aquéllas les señalan."
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta tesis ha sido acogida y reiterada por la Superintendencia Financiera, es así que en el Concepto No. 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, señaló para el caso en concreto de las Compañías de Financiamiento:

*"Conforme a lo expuesto se observa que el objeto social de las instituciones vigiladas es reglado en la medida en que sólo pueden **adelantar aquellas actividades que la ley expresamente les autoriza, como las contenidas para las compañías de financiamiento comercial en la normatividad anteriormente citada**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Posteriormente, este concepto volvió a ser acogido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto 2009011192-001 del 30 de marzo de 2009, en el cual argumentó:

"Al respecto, sea lo primero recordar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en la medida en que han sido expresamente autorizadas para manejar recursos captados del público, sólo pueden llevar a cabo las operaciones e inversiones que se encuentran taxativamente previstas en la ley, contrario a lo que sucede con la generalidad de sociedades comerciales, las cuales pueden incluir en su objeto social cualquier actividad mercantil lícita que se relacione con los fines de la empresa." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, quedando totalmente claro y sin ningún margen para discutir que las entidades financieras solo pueden desarrollar las actividades que la ley expresamente les ha señalado, es necesario señalar cuáles son cada una de las funciones que la ley le autoriza realizar a las compañías de financiamiento:

Nos permitimos señalar que el artículo 2 del numeral 5 (modificado por la Ley 510 de 1999) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que las compañías de financiamiento son aquellas *"...instituciones que tienen por función principal captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing."*

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera en concepto No. 2003060357-1, del primero de marzo de 2004, señala expresamente cuales son las normas que contemplan las funciones autorizadas a las Leasing (Compañía de Financiamiento) por la ley: "Así por ejemplo, en tratándose de las compañías de financiamiento comercial los artículos 24 a 26, 141 y 142 del EOSF complementado con lo dispuesto por el Decreto 913 de 1993, entre otros, señalan expresamente las actividades que ellas pueden desarrollar."

Es de mencionar que el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala cuáles son las actividades autorizadas por la ley a las compañías de financiamiento para realizar el cumplimiento de su objeto social:

"ARTICULO 24. OPERACIONES AUTORIZADAS. Las compañías de financiamiento comercial* en desarrollo de su objeto principal podrán:

- a. <Ver Notas del Editor sobre reducción de plazo> Captar ahorro a través de depósitos a término. Los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a tres (3) meses y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. En caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado;
- b. Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- c. Otorgar préstamos;
- d. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;

- e. Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- f. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. Las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial* serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compraventa de bienes en el interior;
- g. Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;
- h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- i. Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes y,
- j. <Literal modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar operaciones de leasing."

Como se puede colegir de la lectura del anterior artículo, en ningún momento el ordenamiento jurídico colombiano, autoriza que las Compañías de Financiamiento, puedan realizar obras de urbanismo, movilización, transporte, operación de máquinas u operación de rodantes.

La anterior afirmación, es acogida de manera inequívoca, por la Superintendencia Financiera en concepto 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, en donde señaló que las Compañías de Financiamiento no pueden adelantar obras de construcción:

"El objeto social de las compañías de financiamiento comercial no incluye el desarrollo de proyectos

**inmobiliarios y su comercialización” (subrayado y
negrilla fuera del texto original)**

En conclusión, es claro que **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en ningún momento podía realizar la operación del automotor por expresa prohibición legal. Como lo ha señalado esta compañía de financiamiento, la operación de la misma estaba en cabeza del locatario, la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien para el momento del accidente, era quien tenía la guarda material de bien, el uso y goce del mismo.

**B. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA PROBADA, POR LA CUAL LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA SEÑALA QUE LAS COMPAÑÍAS DE
FINANCIAMIENTO NO RESPONDEN POR LOS PERJUICIOS QUE
OCASIONAN LOS LOCATARIOS POR FALTA DE CREACIÓN E
INEXISTENCIA DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA**

El artículo 4 de la Ley 169 de 1896 señala que *“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituye doctrina probable, y los jueces podrá aplicarla en casos análogos”*.

Conforme a las excepciones propuestas por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifestamos que existe una línea jurisprudencial ampliamente sostenida por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual señala que las COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO O LEASING, NO responderán por la falta de creación e inexistencia de una actividad peligrosa. De este perfil jurisprudencia encontramos los siguientes fallos:

1. **En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita: “El responsable de las cosas inanimadas, es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes. Y no es cierto**

que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario”.

2. **En sentencia del 16 de julio de 1985, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en SALA DE CASACIÓN, expediente 2919, donde reza:** *“Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, **por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado.**”*

3. **En fallo de la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:** El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (. ..) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con

facultad de uso y goce y demás. **Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).**

4. **En providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011** *el segundo cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delantadamente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.*

C. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Las Instituciones Financieras que entregan la mera tenencia de los activos, mediante la modalidad del contrato de Leasing, no responden por los daños ocasionados por los activos o por quienes operen dichos bienes, siendo la existencia del contrato de leasing, un eximente o causal de exoneración de responsabilidad, los daños ocasionados al demostrarse que existe un desprendimiento de la mera tenencia, es una causal de exoneración de responsabilidad. En este sentido señaló El TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR EN SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 en un caso con hechos similares a los de la demanda:

*"Como quedó reseñado en líneas anteriores, para la Sala está demostrado que la empresa LEASING BOLÍVAR S.A. en virtud del contrato de leasing celebrado con las señoras INÉS MERDITH DEL TORO CARREÑO, OLGA DELFINA DEL TOR RICO Y BEATRIZ CARREÑO PABA conservó la propiedad del vehículo, **más no la tenencia y por ende no era su***

guardián, lo que implica que sobre él no recaiga responsabilidad alguna.” (negritas y subrayado fuera del texto original)

D. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS ACTIVOS ENTREGADOS EN LEASING

El tratado de Ottawa de 1985, estableció respecto del contrato de Leasing, que es claro en obligar a los estados miembros, de exonerar de responsabilidad a las entidades financieras en los países que opere la figura, pues existe una presunción de inocencia por cualquier daño ocasionado, es así que se estableció el literal b) del artículo 8) de la convención:

“(b) El arrendador no será, en su calidad de arrendador, responsable ante terceras personas por la muerte, lesiones personales o daños patrimoniales causados por el equipo.”

Esta convención que se encuentra suscrita, es una fuente de derecho y por lo tanto es deber de los estados dar cumplimiento a esta normatividad, cuando las entidades financieras prueben y demuestren la existencia de un contrato de leasing.

E. TODA OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA:

Si el Señor Juez, encuentra probados hechos que configuren excepciones distintas a las propuestas en este escrito, o que las complementen, desde ahora solicito se reconozcan de manera oficiosa en la sentencia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Artículos 1602, 2347, siguientes y concordantes; Código General del Proceso artículo 96 y siguientes, 278, 282, 368, siguientes y concordantes. Decreto 913 de 1993, artículo 2, 142 del Estatuto Orgánico Financiero. Ley 640 de 2001 Artículos 20, 21, 22, 35, 36 37, 43, 44 y 45. Decreto 1771 de 1994 artículo 12.

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación **DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, me opongo a todas y cada una de las de las pretensiones registradas en la respectiva demanda. En consecuencia, solicito sean desestimadas en lo que tiene que ver con la responsabilidad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y se absuelva a la misma de toda responsabilidad. Así mismo, solicito que dado el caso se condene a la parte actora a pagar las costas del proceso.

PRUEBAS

Le solicito de la manera más respetuosa que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Histórico vehicular y de propietarios del rodante de placas TTP 593.

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta las declaraciones de las siguientes personas:

1. Cítese al Representante Legal de la Empresa **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA S.A.**, con Nit 830.060.136, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a los correos electrónicos jquiroga@ccl.com.co y smonroy@ccl.com.co, para que declare sobre todo lo que conste respecto de la presente declaración, así como de la existencia del contrato de Leasing a que se ha hecho mención y también respecto de quién ejercía la guarda, dirección y cuidado de UN (A)

CAMIÓN; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL; SERVICIO: PÚBLICO, MARCA: MITSUBISHI FUSO, MODELO: 2013, CHASIS: JLCBDG6J8DK003765, VIN: JLCBDG6J8DK003765, PLACA: TTP 593, MOTOR: 4D34N32061, CILINDRAJE: 3908, COLOR: AMARILLO, CARROCERÍA: FURGÓN.

2. Señor **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ OCAMPO**, identificado con número de documentación 80.435.392, domiciliado en la Carrera 78 D Bis No. 58 M -15 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., datos tomados de la demanda, para que declare sobre todo lo que conste respecto de la presente declaración.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de Existencia del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

1. El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede ser notificado en la Calle 28 No. 13 A-15 Mezanine de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.
2. El **Representante Legal** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.:** Dr. **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá D.C., en la Avenida el Dorado No. 68 C-61 Oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C., número telefónico (1) 3300000 extensiones 90700 y 90607 y correo electrónico wijimenezg@davivienda.com.
3. Como **Abogado Apoderado** de la Empresa **Demandada**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 19 D No. 9-110 Casa 28 B del Condominio Villa Los Pinos del Municipio **Cajicá (Cundinamarca)** o al celular 300 413 34 88 y al correo electrónico sgomezprada@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de Abogados.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA
C.C. No. 91.273.325 de Bucaramanga
T.P. No. 121447 del C.S.J.

Fwd: Otorgamiento poder especial Rad 110013103025-2022-00527-00SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA <sgomezprada@gmail.com>

Mié 15/02/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josedavid_245@hotmail.com <josedavid_245@hotmail.com>; jvelasco@velascoabogados.co <jvelasco@velascoabogados.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; jquiroy@ccl.com.co <jquiroy@ccl.com.co>; smonroy@ccl.com.co <smonroy@ccl.com.co>; MONICA MARIA RAMOS MEJIA <monikaramos7@hotmail.com>
CC: Karen Louanne Brown Chavez <kbrown@davivienda.com>

Doctores buenas tardes.

En los archivos adjuntos, envío contestación de la demanda y anexos, con relación al Demandado Banco Davivienda S.A. y correspondiente al siguiente proceso:

Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Demandantes Ángela Liceth Vera Quintana y Otros
Demandados Banco Davivienda S.A. y Otros
Radicado 110013103025-2022-00527-00

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se envíe este correo electrónico a las demás partes del proceso.

Se envía en el mismo correo electrónico enviado por el Banco Davivienda S.A., en donde se me concede poder para actuar.

Gracias.

Cordialmente,

SERGIO GÓMEZ
Abogado Externo
G&G ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS EXTERNOS
LEASING DAVIVIENDA

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 7:57

Subject: Otorgamiento poder especial Rad 110013103025-2022-00527-00

To: <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: <sgomezprada@gmail.com>, Karen Louanne Brown Chavez <kbrown@davivienda.com>

Buen día,

Señor Juez Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá.

Reciba un cordial saludo de parte de Banco Davivienda:

Por medio del presente, adjuntamos poder especial otorgado al Dr. SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA para que represente judicialmente al Banco dentro del proceso con Rad. 110013103025-2022-00527-00 que cursa en ese despacho.

Agradecemos acusar recibido del presente correo y quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se presente.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de

16/2/23, 17:41

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

113648 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

71478

Tarjeta No.

95/03/14

Fecha de
Expedición

93/12/09

Fecha de
Grado

**LUIS HUMBERTO
USTARIZ GONZALEZ**

79506641

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



PONTIF. JAVERIANA

Universidad

Edgardo Ustariz
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Luis Humberto Ustariz Gonzalez

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5247484322598503

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 10:02:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5247484322598503

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 10:02:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5247484322598503

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 10:02:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008847-000 del día 25 de enero de 2024 que con documento del 12 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1102 del 12 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Yaneth Riveros Hernández Fecha de inicio del cargo: 15/06/2023	CC - 52219912	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5247484322598503

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 10:02:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5247484322598503

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 10:02:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5247484322598503

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 10:02:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señores
JUZGADO 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Radicado: 11001310302520220052700
Demandante: ANGELA LIZETH VERA
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Asunto: Poder

WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaria Catorce del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 71.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. para que represente los intereses de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El doctor **USTÁRIZ GONZÁLEZ** queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL
C.C. No. 19.478.654 de Bogotá D.C.
Banco Davivienda S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 79.506.641 de Bogotá D.C.
T.P. No. 71.478 del C. S. de la J.
litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Nota: El presente poder se aporta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 2213 del 2022.

Señores

JUZGADO VEINTICINCO 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 11001310302520220052700

Demandante: ANGELA LIZETH VERA

Demandado: DAVIVIENDA S.A.

Asunto: Solicitud link de expediente

LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641 expedida en Bogotá, abogado titulado inscrito con Tarjeta Profesional No. 71.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respetuosamente por medio de este escrito, me permito solicitar link para el acceso al expediente del proceso de la referencia.

La anterior petición la realizo con base en la Ley 2213 de 2022, que establece las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación del uso de las tecnologías y en el cual se estipula que, frente a la imposibilidad de tener acceso al expediente físico, la autoridad judicial colaborará proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder.

Solicito remitir los archivos solicitados al siguiente correo:

litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

litigiosnotificaciones@outlook.com

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ

C.C 79.506.641 de Bogotá D.C.

T.P 71.478 del C.S.J

Solicitud link expediente, Rad. 11001310302520220052700

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Mié 13/03/2024 4:11 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (956 KB)

EJU&A SOLICITUD LINK EXPEDIENTE 11001310302520220052700 08032024 (1).pdf; Otorgamiento poder especial 11001310302520220052700 (2).eml; Tarjeta Profesional LHUG (2).PDF;

Señores

JUZGADO VEINTICINCO 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 11001310302520220052700**Demandante:** ANGELA LIZETH VERA**Demandado:** DAVIVIENDA S.A.**Asunto:** Solicitud link de expediente

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, me permito presentar memorial que acompaño adjunto con este correo electrónico

--

Cordialmente,**USTÁRIZ & ABOGADOS**

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados

Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970

Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity

Bogotá, Colombia

Cali, Calle 10 No 4-40

Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

Señores

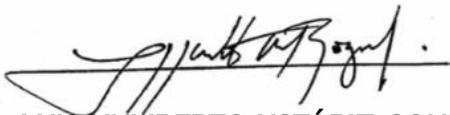
JUZGADO VEINTI CINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 11001310302520220052700
Demandante: ANGELA LIZETH VERA
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Asunto: Ratificación contestación demanda

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado **BANCO DAVIVIENDA SA** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho que me ratifico de la contestación de demanda radicada ante el Juzgado.

Atentamente,



LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ
C.C. 79.506.641 de Bogotá D.C.
T.P. 71.478 del C.S. de la J.

Ratificación contestación demanda, Rad: 11001310302520220052700

Notificaciones Litigios <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Jue 14/03/2024 8:06 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

EJU&A Angela Lizeth Vera memorial EJU&A 13032024.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICINCO 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 11001310302520220052700**Demandante:** ANGELA LIZETH VERA**Demandado:** DAVIVIENDA S.A.**Asunto:** Ratificación contestación demanda

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, me permito presentar memorial que acompaño adjunto con este correo electrónico.

Cordialmente,**USTÁRIZ & ABOGADOS**

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados

Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970

Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity

Bogotá, Colombia

Cali, Calle 10 No 4-40

Telefax: 8881611

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 17° DE ABRIL DE 2024

TRASLADO No. 028-T- 028

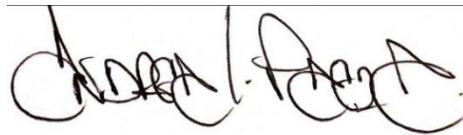
PROCESO No. 11001310302520220052700

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 19 DE ABRIL DE 2024

Vence: 25 DE ABRIL DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria